



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 460 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 598-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 271049 y N° Exp. 198071, Opinión Legal N° 267-2016-GOB.REG-HVCA/ORAJ-lfad y el Recurso de Apelación interpuesto por Elva Valentina ARIAS SERRANO, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 08 de abril del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

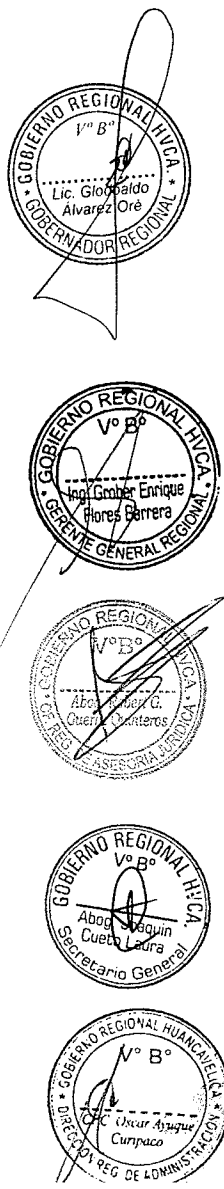
Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;* referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior a la emisión de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2016, el despacho de la Gobernación Regional emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2015/GOB.REG.HVCA/GR, mediante el cual en su artículo 1° Resuelve: *“Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución a: Elva Valentina Arias Serrano – Ex Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica...”*, del mismo modo el artículo 5° Resuelve: *“Establecer que, estando a la calidad que ostentaba la referida procesada, conforme se ha determinado en los documentos de gestión de la Entidad, se deberá en lo siguiente, seguir con el procedimiento establecido en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc, la misma que es determinada por el Consejo Regional, comisión que estará integrada por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior a la funcionaria procesada y el responsable de Desarrollo Humano, quien será también el responsable de oficializar la sanción;”*

Que, posteriormente, con fecha 08 de abril del 2016 el despacho de la Gobernación Regional emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR, mediante el cual en su artículo 1° Resuelve: *Modificar, el artículo 5° de la R.E.R. N° 464-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 24 de noviembre del 2015, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 5°.- Establecer que, habiéndose determinado la condición que ostentaba la servidora civil Elva Valentina Arias Serrano, servidora de Confianza, se deberá por consiguiente seguir con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de Servicio Civil, en su artículo 93°, autoridades competentes del procedimiento disciplinario, literal b) En caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el órgano sancionador y que oficializa la sanción;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

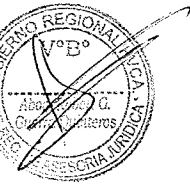
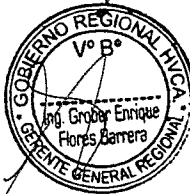
Nro. 460 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 D I C 2016

Que, en virtud de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR, con fecha 01 de diciembre del presente año, la administrada Elva Valentina Arias Serrano presenta su recurso impugnatorio de apelación contra el Artículo 2° de la R. E. R. N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR, sustentando ello de acuerdo a los siguientes fundamentos: **A)** *Se interpone recurso de apelación con la finalidad de que se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa materia de cuestionamiento, por cuanto no se puede aplicar a la suscrita el Título IV de la Ley del Servicio Civil N° 30057 referente a los grupos de servidores civiles del Servicio Civil Capítulo I sobre funcionarios públicos entre otros, por cuanto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 es bien clara al indicar que sólo es de aplicación inmediata para los régimen de los Decretos Legislativos Ns° 276 y 728, los siguiente: *Las disposiciones del Título Preliminar referidos a los principios de la Ley del Servicio Civil. *El Título II referido a la Organización del Servicio Civil. *El Capítulo IV del Título III referidos a los Derechos Colectivos; además el proceso sancionador. Por lo que la aplicación del Título IV de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aún no se aplica. Es más existe una modificación en el artículo 52° sobre Clasificación de Funcionarios Públicos, por haber sido modificado bajo la Ley N° 30372 Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final, que entrará en vigencia el 01 de enero del 2016, sobre el cuadro de puestos de la entidad. **B)** Por otro lado, la suscrita cuando ingresa al Gobierno Regional de Huancavelica por concurso público en el año 2009; sobre la base del Decreto Legislativo N° 276, artículo 78° de la Ley N° 27867, artículo 17° del Decreto Legislativo 1068 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, dicho concurso de méritos estuvo publicado incluso en el diario Oficial el Peruano y además cuanto con una Sentencia Judicial del Expediente N° 176-2013, la suscrita tiene calidad de nombrada, como Procurador Público Regional Adjunto. **C)** Por lo que, amerita señalar que dentro de la Carrera Administrativa existen funcionarios públicos que ingresan por concurso público como son los Procuradores Públicos Regionales así como los Ejecutores Coactivos, más aún cuando concursé estaba vigente la Ordenanza Regional 130-GOB.REG.HVCA/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación Personal la suscrita estaba como funcionario F4 y todos los años que laboré en dicha Institución me consideraron como F3; siendo la suscrita Funcionaria y no Servidora Civil. **D)** Que, a pesar de no estar vigente el Título IV de la Ley N° 30057, esta Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR es nula por modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2015-GOB.REG.HVCA/GR, en su artículo 5°, de comprenderme a la suscrita como Servidor de Confianza y no Funcionaria es totalmente arbitraria nula perjudicial en contra de la suscrita y deberá rectificar su resolución administrativa declarando fundada la Apelación;*

Que, conforme se puede apreciar los párrafos precedentes, se tiene que la ahora impugnante Elva Valentina Arias Serrano, con fecha 01 de diciembre del 2016, ha presentado ante el despacho de la Gobernación Regional el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional 131-2016-GOB.REG.HVCA/GR, a tenor del recurso descrito, se puede apreciar que la administrada presenta una impugnación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016-GOB.REG.HVCA/GR, el cual es un acto resolutivo que modifica el artículo 5° de la R.E.R. N° 464-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 24 de noviembre del 2015, la que a su vez resuelve en su Artículo 1° Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Elva Valentina Arias Serrano – Ex Procuradora Pública Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en ese contexto, sin necesidad de realizar el análisis del fondo del asunto, es pertinente previamente analizar un aspecto procedimental fundamental como es la impugnación, en ese entendido, se debe hacer mención de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", que, en el numeral 5.3 señala sobre el inicio del PAD lo siguiente: "el acto o resolución de inicio no es impugnable". Debemos señalar que al ser la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016-GOB.REG.HVCA/GR, un acto que modifica una Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ésta forma parte de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario; por lo tanto, esta se constituye como Improcedente, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la persona de Elva Valentina Arias Serrano contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016-GOB.REG.HVCA/GR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 460 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 DIC 2016

Estando a lo Informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

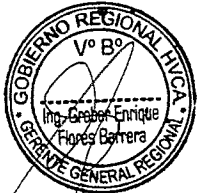
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesta por la administrada **Elva Valentina ARIAS SERRANO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOB.REG.HVCA/GR; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL